



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ANCIZAR RAMÍREZ LÓPEZ
Demandada: LILIANA BRAVO
Radicación: 410013110001-2023-00067-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, prosígase con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia proferida por este Despacho el 5 de julio de 2023, propuesta por el señor **ANCIZAR RAMÍREZ LÓPEZ**, contra **LILIANA BRAVO**.

En consecuencia, de la demanda se ordena correr traslado a la señora **LILIANA BRAVO**, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que considere del caso. Procédase por la parte actora efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del C.G.P. o en su defecto según las voces del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez se lleven a cabo las actuaciones procesales previstas en el inciso 6 del Art. 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual se sujetará a las reglas prevista en la ley 2213 de 2022.

Sobre la medida cautelar solicitada, el Despacho según las voces del Art 598 del C.G.P., DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 200- 36795, de propiedad de LILIANA BRAVO, librándose para el efecto por Secretaría el respectivo oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza